



BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 201.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 20 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:*

Por el Ministerio de mi cargo se dispuso en 19 de abril de 1842 la amortización de los débitos que resultaron á favor del ramo de correos hasta fin del año de 1841 por la correspondencia de oficio entregada á las autoridades y corporaciones de los diversos ramos del Estado en la parte que hubiesen dejado de satisfacer. Pero esta medida dictada en la convicción de que la mayor parte de tales descubiertos procedían de la falta de regularidad con que el Tesoro público había cubierto sus obligaciones en el largo período que comprende la amortización acordada, no debe por ningún motivo servir de fundamento para que en lo sucesivo deje de pagarse un gasto tan preciso; y por lo mismo el Gobierno provisional ha resuelto que la correspondencia de oficio entregada á las autoridades, corporaciones y establecimientos del Estado desde 1.º de Enero de 1842 en adelante, debe satisfacerse sin excusa ni pretexto alguno con la regularidad que se cubren las atenciones mas preferentes, exceptuándose únicamente la de aquellos á que les esté declarada la franquicia; cuidando los administradores de correos de hacer efectivo su importe, dando cuenta á la Dirección del ramo cuando sus gestiones sean ineficaces. De orden del mismo Gobierno lo

digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad. Palencia 1.º de Setiembre de 1843.=Vicente Crespo.*

Núm. 202.

*Por el Ministerio de la Gobernación de la Península y con la fecha que se observa se me han comunicado las siguientes superiores disposiciones.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue:

El Gobierno provisional de la Nación ha expedido con esta fecha el decreto que sigue:

Tan pronto como se constituyó el Gabinete de 9 de Mayo último, tomó conocimiento de los trabajos estadísticos que se habían ejecutado en consecuencia de las repetidas circulares que han visto la luz pública. El exámen de los papeles remitidos por las Intendencias de Provincia demostró que por muy laudable que fuera el deseo del Gobierno sus esperanzas se habían visto defraudadas, porque un asunto de tanta trascendencia no había sido mirado en su importancia sino bajo formas pequeñas, y aun sin el correspondiente enlace. Así es que el Gabinete de 9 de Mayo, reconociendo la gravedad de la materia, puso el 15 en movimiento el expediente con el objeto de traer á su centro la formación de la estadística del catastro; pero ocurrencias inmediatas sabidas de la Nación esterilizaron por entonces el pensamiento del Gobierno.

La ilustración del siglo, el progreso de las ideas económicas, y los actos repetidos de injusticia y desigualdad con que se ha tratado hasta el día á la propiedad intelectual y material, rechazan el sistema actual de contribuciones, y reclaman un nuevo plan que satisfaga las justas exigencias de la época y sea conforme con el texto de la ley fundamental del Estado. Instrucciones deformes han regido dictadas en los tiempos de-



plorables del despotismo; y sin embargo constituían un sistema vicioso, pero organizado. Hoy ni la integridad de aquellas existe, puesto que se suplen en gran parte con disposiciones aisladas, sin componer un todo uniforme, introduciéndose la anarquía administrativa que da origen á la diferencia injusta en la imposición, y al método de exacción, objeto de constantes reclamaciones.

Los pueblos piden la protección de sus intereses por medio de la igualdad respectiva en los impuestos; la agricultura requiere el fomento á que la convida la feracidad del suelo; y la industria, el comercio y tráfico necesitan se les liberte de trabas tan innecesarias como odiosas, á cuya influencia en gran parte es debido su estado de decadencia.

Todos los males indicados y otros muchos que sufren los pueblos contribuyentes, que no es dado prorogar, pueden remediarse con la formación de una estadística en la parte indispensable por ahora al conocimiento de los capitales productores y circulantes, al de los productos naturales y al de las rentas líquidas.

Algunos españoles estudiosos se han dedicado á la ciencia estadística: unos han recogido materiales, otros han publicado artículos sueltos, pudiendo decirse que, aunque de pocos, es conocida la filosofía de esta ciencia, sujeta á reglas fijas, á principios constantes; pero sus esfuerzos se resienten de las grandes expensas y dificultades que á un particular ocasiona la adquisición de datos, y su delicadeza padece con las continuas molestias que han de causar naturalmente á sus amigos y á sus correspondientes. La Nación debe mucho á tan dignos españoles; pero ya es tiempo que el Gobierno provisional realice el pensamiento concebido en días mas azarosos, como una de las medidas de gobierno, de protección á las clases contribuyentes y de honor nacional.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto el Gobierno provisional de la Nación en nombre de la REINA Doña ISABEL II, decreta lo que sigue:

Artículo 1.º Interin se presenta á las Cortes y se resuelve sobre el proyecto de ley necesario para llevar á cumplido efecto el pensamiento de formar la estadística de la riqueza pública, se crea una Comisión de cinco individuos para que reuna los datos principales y rectifique los que existen.

ART. 2.º Esta Comisión se establecerá en Madrid en contacto con el Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

ART. 3.º Tendrá á sus órdenes un Secretario y dos Oficiales, los tres de elección del Gobierno á propuesta de la Comisión; reservándose á la misma el nombramiento de los Escribientes y Subalternos que considere indispensables.

ART. 4.º Se autoriza á la Comisión para que exija á las Oficinas del Gobierno, á las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos todos los datos, noticias y comprobantes que necesite.

ART. 5.º Estos datos se rectificarán en su día

por Comisionados inteligentes y de conocida probidad.

ART. 6.º El Presidente de la Comisión gozará el haber anual de cincuenta mil reales, y cuarenta mil cada uno de los cuatro Vocales, sin que puedan exceder de este sueldo los que perciben dotación por el Estado.

ART. 7.º Estos haberes, los demas del personal y los gastos del material de la Comisión, se satisfarán con cargo al fondo de imprevistos del Ministerio de Hacienda.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1843.—Ayllon.

Y de la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

### Núm. 203.

El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernación de la Península en 22 del actual la orden siguiente, dirigida por el mismo á los Intendentes del reino.

La Junta superior de Dotación del Culto y Clero hizo presente á este Ministerio las dudas que habian ocurrido en las diócesis de Barcelona, Sevilla, Leon, Astorga y Orense sobre la inteligencia de la orden de 20 de julio de 1842, en que se declaró que la contribución general establecida por la ley de 14 de agosto de 1841 debia empezar á contarse en 1.º de octubre siguiente, pretendiendo que los frutos cosechados despues de esta época no concurriesen al pago del cuatro por ciento y primicia destinado á cubrir las obligaciones del Clero hasta 30 de setiembre del mismo año. Igualmente representó la oposición de los contribuyentes á satisfacer dicho cuatro por ciento y primicia en otras diócesis, á pesar de lo dispuesto sobre el particular en orden de 6 de Febrero de 1842 y artículo 9 de la citada de 20 de julio siguiente; prolongándose así la conclusion de los trabajos de las Comisiones de Atrasos, con grave perjuicio de los partícipes y aun de la Hacienda pública, interesada en el medio diezmado de 1837, 1838 y 1839; distinguiéndose mas en la falta de cooperación las Intendencias de Alicante, Castellon de la Plana, Murcia, Oviedo, Zaragoza y Huesca. En vista de todo, el Gobierno provisional de la Nación, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, deseando poner término á los obstáculos representados, y considerando que en virtud de



las leyes promulgadas todos los pueblos sin distincion debieron satisfacer los impuestos establecidos, desviando el mal precedente de que solo los dóciles y sumisos concurren al pago de las cargas públicas; teniendo ademas presente el espíritu de la citada orden de 20 de julio de 1842, lo terminantemente dispuesto en la ley de 14 de agosto del año anterior y el daño que ha sufrido el Culto y Clero con el retraso en la cobranza de los fondos destinados á su sostenimiento, ha venido en declarar:

1.º Que solo están sujetos al pago del cuatro por ciento y primicia en el modo que lo estableció la ley de 16 de julio de 1840 los frutos recolectados en los siete meses desde 1.º de Marzo hasta 30 de setiembre de 1841, en cuyo dia cesó de regir la misma ley para todos sus efectos.

2.º Que los productos recaudados por virtud de los arriendos de frutos de todo el año decimal de 1841, declarados subsistentes por el artículo 3.º de la citada orden de 20 de julio de 1842, ó el pago total que por ajustes ó en cualquiera otra forma se haya ejecutado, se apliquen, previas las liquidaciones oportunas, á las Comisiones de Atrasos los correspondientes á frutos recolectados en los siete primeros meses, y reservando el de los cinco restantes á disposicion del Tesoro como parte de la contribucion general. Su importe se rebajará de los cupos de los pueblos, y estos cuidarán de hacerlo á los respectivos contribuyentes.

3.º Los arriendos ó ajustes alzados que hasta ahora no hayan tenido efecto alguno, se arreglarán por las Comisiones de acuerdo con los pueblos ó arrendadores, conforme á lo que previene el artículo primero.

4.º Que bajo estas bases se proceda inmediatamente á la exaccion en las diócesis en que haya estado suspendida hasta ahora, computando el aproximado valor por el que produjo el ramo en el año anterior decimal de 1840, ó por el que arrojen reunidos este y los tres anteriores desde 1837; pero ejecutándolo siempre de un modo equitativo y prudente que concilie los intereses de los contribuyentes y de los partícipes en el acervo comun, y dando intervencion para estas operaciones á las Diputaciones provinciales en todos los pueblos que expresamente lo soliciten.

5.º Que asi esta exaccion como la de los atrasos del medio diezmo de los años de 1837, 38 y 39, y del cuatro por ciento y primicia de 1840 en la parte que esté pendien-

te, se ejecute por medio de convenios, ajustes ó contratos con los ayuntamientos ó contribuyentes del modo indicado en las reglas anteriores; y que para conseguirlo presten los Intendentes todo el auxilio que penda de su autoridad, excusando nuevas reclamaciones y embarazos, y considerando este servicio por su entidad y por el sagrado objeto á que principalmente se dirige, como uno de los mas preferentes.

6.º Y por último, que segun se vayan concluyendo los asuntos que hasta ahora han tenido ocupadas á las Comisiones de Atrasos, cesen en sus funciones como se halla dispuesto en la Instruccion de 31 de Agosto de 1841 y órdenes posteriores, sin que por pequeñas incidencias deba continuar el gravámen de sus oficinas. De orden del Gobierno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1843.=Ayllon.

Y de orden del Gobierno provisional, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para los mismos fines he dispuesto se publiquen y circulen en esta provincia por medio de su boletin oficial. Palencia 3 de setiembre de 1843.=Vicente Crespo.

### *Intendencia de la provincia de Palencia.*

Conviniendo al servicio Nacional saber quiénes sean los actuales poseedores de los marquesados de Torre-Campo y Torre Gines, de los poseedores de los referidos títulos y qué bienes estén unidos á ellos, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que los Alcaldes de los pueblos de la misma ó cualquiera persona á cuyas manos llegue, que tuvieren la menor noticia de los interesados por quienes se pregunta, las remitirán á esta Intendencia para en su vista cumplir con lo que al efecto la tiene prevenido la superioridad. Palencia 31 de agosto de 1843.=Caballero.--*Insérte, Crespo.*

### **ANUNCIOS.**

*Juzgado de primera instancia del partido de Palencia.*

Las Justicias de los Pueblos de esta Provincia se servirán proceder á la captura de Luis Salas,



vecino de esta Ciudad, conduciéndole á esta cárcel publica en concepto de preso, por estar así mandado en la causa que estoy instruyendo contra él, sobre heridas á Juan Gonzalez, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

*Señas del reo fugado.* Luis Salas, marido de Bonifacia Gonzalez, de oficio zapatero, estatura 5 pies, edad 36 años, pelo negro, con canas, ojos tambien negros, nariz regular, barba lampiña, color trigueño. Palencia 31 de Agosto de 1843.=Gayetano Arrea.=*Insértese, Crespo.*

### *Administracion principal de bienes nacionales.*

El Sr. Intendente de Provincia ha dispuesto que el dia 7 del próximo setiembre y hora de las 11 de su mañana se proceda al remate en pública y doble subasta del arrastre de granos procedentes de las rentas de Bienes nacionales del presente año, en las oficinas de dicho ramo de esta capital y cabezas de los partidos de Astudillo, Carrion y Frechilla, cuyas rentas han de ser conducidas desde los pueblos de cada uno de aquellos, á saber: los del de Astudillo á la villa de este nombre y las de Piña y Torquemada: los del de Carrion á esta villa y la de Osorno, y los del de Frechilla á esta villa y las de Cisneros y Paredes; siendo el tipo fijado el de 20 mrs. por fanega y legua. Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en dicha doble subasta acudan en el dia y hora señalados á esta capital y cabeza de partido que quedan nombrados. Palencia 30 de agosto de 1843.=José de Lezameta.

*El intendente militar del 8.º distrito.*

Hace saber: Que no habiendo resultado re-

PALENCIA: *Imprenta de Garrido, Calle del Trompadero, n. 5.*

mate por falta de licitadores á la subasta de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 6.º distrito (Aragon) celebrada en la Intendencia militar del mismo el dia 15 del corriente mes, para contratar dicho suministro por término de un año, á contarse desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1844, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque á otra nueva subasta para el dia 4 de Setiembre próximo, con entera sugesion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el espresado tiempo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en este suministro puedan desde luego hacer sus proposiciones ó nombren sugetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate que tendrá efecto indudablemente á las 12 del espresado dia 4 de setiembre en los Estrados de la misma Intendencia general; advirtiéndose que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea. Valladolid 26 de agosto de 1843.=Vicente Rubio=Salvador Martin y Salazar, secretario.=*Insértese, Crespo.*

### *Empresa del Canal de Castilla.=Direccion local.*

Terminados los trabajos de reparacion en toda la línea del Canal, y encontrándose los vasos con la altura de aguas que necesitan para la navegacion, se hace saber al público que con esta fecha se da orden á los encargados de los puntos habilitados á fin de que espidan las correspondientes guías de embarque. Valladolid 31 de Agosto de 1843.=Miguel Imaz.=*Insértese, Crespo.*

### PARTE NO OFICIAL.

De uno de los rastrojos de la Villa de Beceril de Campos se desmandó el dia 27 del próximo pasado Agosto una yegua propia de Manuel Diez Merino, cuyas señas son las siguientes; pelo rojo, lunares blancos á los costillares, un poco belfa, una nube en un ojo, con una señal de haber estado herida en la cruz. La persona que supiere su paradero tendrá lo bondad de avisar al dicho Manuel Diez, quien dará su hallazgo.=*Insértese Crespo.*